

*ap. año 1800*

DON FRANCISCO DE BORJA DE TOLDO,  
Dono; Gonsalvo y Castañeda, Perez de Castañeda, Inacio, Moncada y Ara-  
nza, Faxardo, Requena, Luna, Cardona, Zúñiga, Portugal, Silva y Mon-  
tano; Marques de Villanueva, Duque de Medinaceli, Marqués de  
de Balaguer, de los Velez, Molina y Alarcón, Duque de Fernand-  
Montalto y Bilibona, Principe de Patencia y de Montalban, Conde de Pa-  
Romero, Castañeda, Valdesano, de los Rios, Conde de San y Cam-  
de; Señor de las Baronías de Castañeda de Baza, Medina de Rio, Barro  
del Orden, San Andres de la Barca, San Pablo de Alcantara, San Lue-  
de Sasrobias, y San Vicente de Castañeda, Señor de Calatayud y Barro  
valle de Landa, conde de Balboa y de Alarcón de Ariza; de las villas  
de Mala, Albalá, Librilla, las Cuevas, Bujalance, Villanueva de la Reina,  
del siro y conde de Alarcón y Alarcón, de Bujalance, de Bujalance,  
Albox, Zargana y Albalá; de Valencia, de la ciudad de San Carlos  
comando, de Mancorbia, de los bosques y riberas de San Carlos, de la  
de Aragon con sus derechos, de San Carlos, de Bujalance, de la Ribera  
de la Ribera de Alarcón, de las Petralías Alta y Baja, de Bujalance, de Bujalance,  
Bujalance, de Bujalance de Alarcón, y de los bosques de Alarcón, de Bujalance,  
de la capilla de nuestra Señora de la Victoria de Bujalance de la Comenda  
Palacios en la ciudad de Alarcón, conde de Alarcón y Capitan Mayor del  
de Murcia, marquesado de Villanueva, Alarcón, Campo de Montiel y de  
de Segura, Araydo perpetuo de las Reales Alcaldes de las ciudades de  
Murcia y Lorca, y de la Real Caza de Alarcón, Conde de Medina, Mar-  
ques de Caraca de Africa, Señor de las Alcaides de las comarcas de Andalu-  
cia, y reyno de Granada, de las villas de Bujalance, Conde de Medina, Ve-  
de, Bujalance, Bujalance, San Juan del Puerto y Alarcón, de la de Alarcón,  
Gansin, Alarcón y de la parte de la de Bujalance, Campo de España de  
Bujalance de la ciudad de Alarcón, de la de Bujalance, de la de Bujalance.

El cargo de... es uno de los cargos mas importantes, que mas



**DON FRANCISCO DE BORJA ÁLVAREZ DE TOLEDO,**  
Osorio, Gonzaga y Caracciolo, Perez de Guzman el Bueno, Moncada y Aragon, Faxardo, Requesens, Luna, Cardona, Zúñiga, Portugal, Silva y Mendoza; Marques de Villafranca, Duque de Medina-Sidonia, Marques de Villanueva de Baldueza, de los Velez, Molina y Martorell, Duque de Fernandina, Montalto y Bibona, Príncipe de Paternó y de Montalvan; Conde de Peña-Ramiro, Cartanageta, Colesano, Adernó, Sclafani, Caltabelota y Centorbe; Señor de las Baronías de Castelví de Rosans, Molins de Rey, Santa Cruz del Orden, San Andres de la Barca, San Pedro de Abrera, San Esteban de Sasrobiras, y San Vicente de Castelbisval; Señor de Cabrera y Ribera, valle de Losada, coto de Balboa y de Matilla de Arzon; de las villas de Mula, Alhama, Librilla, las Cuevas, Portilla, Cantoria y Partaloba, del Real sitio y casas de Almanzora y Almizaraques, Albánchez, Benitagla, Oria, Albox, Zurgena y Arboleas; de Velpaso, de la Guardia, del Campo Rotundo, de Blancavila, de los bosques y montes del Etna Pugidiana, de la villa de Aragon con sus distritos, de San Sixto, de Baquerizo, de la Marre, de la Ribera de Moncada, de las Petralias Alta y Baxa, de Xilato, de Caltabuturo, de Fenicia de Moncada, y de los montes de Miminiano; Patrono de la capilla de nuestra Señora de la Victoria del Palau de la Condesa de Palamós en la ciudad de Barcelona; Adelantado y Capitan Mayor del reyno de Murcia, marquesado de Villena, Alcaraz, Campo de Montiel y sierro de Segura, Alcayde perpetuo de los Reales Alcázares de las ciudades de Murcia y Lorca, y de la fortaleza de Ponferrada: Conde de Niebla, Marques de Cazaza en África: Señor de las Almadras de las costas de Andalucía, y reyno de Granada, de las villas de Trebugena, Conil, Chiclana, Vejer, Bollullos, Huelva, San Juan del Puerto y Alxaraque, de la de Ximena, Gausin, Almonte y dozava parte de la de Palos: Grande de España de primera clase, Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio, *Maxiscal de Campo de los R. Exercitos.*

**P**ersuadido de que el nombramiento y eleccion de Oficios públicos de Justicia, Regimiento, y otros que me corresponden en mis Estados, es uno de los cargos mas graves y de mayor importancia, que mas



influxo tiene en el bien general, paz, tranquilidad y felicidad pública de mis amados vasallos, y que el buen ó mal exemplo de los que administran justicia trasciende hasta las clases mas ínfimas del Pueblo: he creído importa sobre todo que sean rectos, prudentes, y justificados, para que con el precioso adorno de estas y las demás virtudes así christianas como políticas, aparezcan irreprehensibles en su conducta, y de consiguiente dignos de servir de modelo á sus semejantes: tales son las circunstancias que deseo concurren en los sujetos que elijo y nombro para estos empleos; y cifro toda mi gloria, timbres y grandeza en proporcionar á mis amados vasallos el consuelo de un Gobierno compuesto de verdaderos padres de la patria; y creyendo que en las propuestas que me habeis enviado *pl. ofi- cios de Cabildo de mi Lugar de Suzena del Puerto Jurisdiccion de mi Villa de Niebla* os habeis conformado con las justas y benéficas miras é intenciones que me asisten en esta parte, habiendo tomado además los informes que me han parecido oportunos, así para mayor seguridad en el acierto, como para satisfaccion vuestra en la eleccion: y confiado de la rectitud, prudencia, y otras calidades y circunstancias que acompañan á *los propuestos*, y que desempeñarán en sus oficios los deberes de buenos vasallos de S. M. y míos, y de buenos patricios y ciudadanos: he venido y vengo en nombrar como nombro *por Alcaldes pedaneos de dicho Lugar de Suzena del Puerto á Lirio Garrochena y Juan Moxo*; por Regidores á *Melchor Vivar mayor y Manuel Macias* y por Sindico Procurador general á *Manuel Conde Vecino* de el: Y mando al Corregidor de la expresada mi Villa de Niebla y su Condado que siendo requerido con esta mi Provisión y presentandose ante el un Alcalde y un Regidor de los arriba nombrados los admita al uso y ejercicio de los expresados oficios, y estos reciban en el citado Lugar á los demás nombrados, jurando conforme á derecho que usaran de estos oficios bien fiel y legalmente, atendiendo al bien comun de la Republica, al servicio de Dios el de S. M. y el mio, con arreglo á las Leyes y Pragmaticas de estos Reynos, y á las

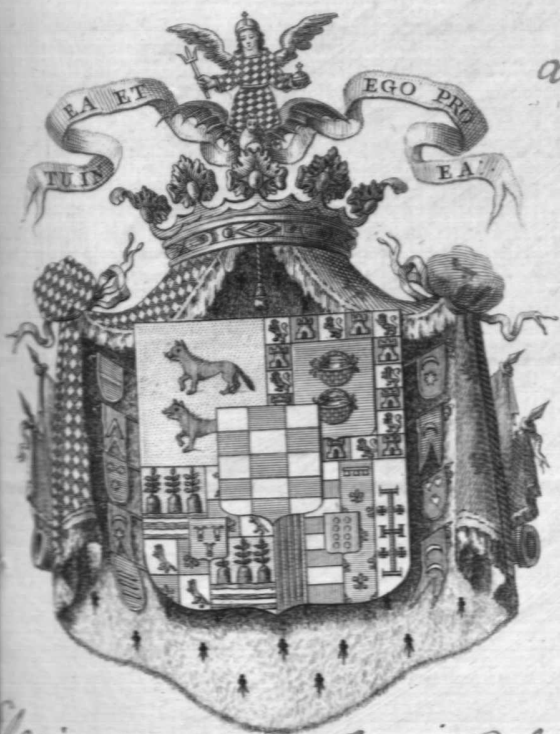
ordenanzas municipales y buenas costumbres de  
 dicho lugar, y les pongan sin impedimento ni oposi-  
 cion alguna en la posesion de dichos oficios du-  
 rante el siguiente año ~ ~ ~ ~ ~  
 correspondiéndoles con los derechos que les fueren debidos, y guar-  
 dándoles todas las honras, preeminencias y prerogativas que han go-  
 zado sus antecesores, sin falta alguna: pues para todo ello, lo ane-  
 xo y dependiente les doy poder y facultad y los elijo y nombro  
 por tal es Oficial es en virtud de la presente, que mandé despachar  
 firmada de mi mano, sellada con el de mis armas, y refrendada de  
 mi infrascripto Secretario de Cámara. Dada en Madrid a vein-  
 te y tres de Diciembre de mil setecientos no-  
 venta y nueve

M. G. Manriquez de Villanueva



Por mandado de S. E.

Don Lorenzo Zales Villanueva

Eleccion de Oficios de Justicia del Lugar de Sazena del Puerto Jurisdiccion de  
 mi Villa de Niebla para el año de 1800.





y loable. Certamente Alou Puerto y le dieron Juan  
y en tiempo prohibido queda en el al. a. a. a.  
para hacer conde en los batos y volaciones guardan  
donde el dno. quien lo quere y f. dno. s. f.  
daron de laber los peos para para y medion  
les fueron preemadas y no el Joanne Pedro S.  
bedo: Para q. Conde Cumpliendo como m.  
do fongo el f. ena Nila de un bla a pum.  
En el mil y ochocientos y ano —

Ante mi  
E. de ante





*Quercus macrocarpa.*

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En el lugar de Lurena del Puerto en primerio de En. Daniel  
Jochanann: Vivando by W. Alcar.º aranea Nicolas choe.  
los y Josef Maria, Sr. y Pedro Lisiano, y Josef Maria Beney  
y vicario Picoles Sindico Pion Gual represento por D. Luis.

[illegible]

Quem en la Ciudad de Sevilla, recibiendo  
Cada una de las partes el juramento, y quando de deservir  
Misterio de la Inmaculada Concepcion hacen el  
a Dios, y el del Rey, y cada qual fue tomado en  
pecchos acicuros, y quedaron en la posesion de  
asilo acordaron firmaron, y sellaron  
que to el oficial de rep<sup>ta</sup> en las  
que propietario certifico:

Nicolas o su lo

hicentera

Fuero Ganoche y Juan

Fuero preuente

Juan de Alvaros

En el lugar de aurena al Puerto en el  
En. de mil y ochocientos; los J. D. Luis Gano  
Alena y Juan moro de el pueblo de





*Quercus marilandica.*

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Residen y personas, q'en algun tiempo estas residencias  
de Mammel uarias en el ejercicio de Residentes  
acausa una ausencia, y que se abreviada  
en regreso p<sup>ra</sup> q<sup>se</sup> verifique; acordaron se com-  
bogue al ref<sup>do</sup>, este residencia su p<sup>re</sup>sent<sup>o</sup> y ponga  
en posesion de su, y en su seguida haciendo el  
comparecido se le hizo saber el fin y nom-  
bram<sup>to</sup> de su, y haciendo hecho el p<sup>re</sup>sent<sup>o</sup> de de-  
fender en publico y en secreto el misterio de la  
Inmaculada Concepcion de Maria Mag<sup>da</sup>lina  
fueros Privilegios buenos viz y costumbres  
de su lugar, hacer el servicio a Dios el del Rey  
y de su Esp<sup>a</sup>, y de su real p<sup>re</sup>sent<sup>o</sup> en su res-  
pectivo lugar con lo que queda recibida, y con el  
o circulo q<sup>se</sup> llamaren los C. de la Esp<sup>a</sup> y señalar  
los D<sup>os</sup> Res<sup>es</sup> y sus o<sup>dos</sup> to el S<sup>no</sup> de la

Sus Garrochena JUAN MOXO

+  
 Adm. me  
 H. C. G.  
 van. Marguerite





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Depos. de Penas y Camorra

Depos. de Penas y Camorra a D. Mart. Gomez en  
tendiendose igualmente por breves y so a Monras

Reparaciones de contribucion

Preparaciones de contribucion Rogue mon  
Genovino Pulido Torres y Pulido y Cristoval  
Bamires

Guarda de campo

Guarda de campo vicente Guerrero y Phau.

Corcuendo

Con lo qual seon chugó en el duende unombrañ.  
q llamaron y enlataron de Jce =

Luis Carrasquero

IVANMOXO

Juan de la Huera  
M. H.

Antoni  
Juan Marquez





SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Moño M<sup>e</sup> Manuel Macias, y Melchor una  
Hoyos, y Juan de los Rios y Juan de los Rios  
no del comen, y acordaron lo siguiente —

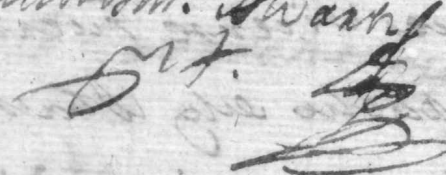
En este ca.ºo aque no unuero Manuel conde  
Indio L<sup>o</sup>on Guat por esta auencia redi-  
g<sup>o</sup> en armenia ag<sup>o</sup> la experiencia era dese-  
ditando el ningun v<sup>o</sup>lo delly Guardas de Cam-  
po tal vez por elido de un armenia a otros  
en cargos pues Vicente Gueraño tiene au-  
cargo el Despacho delly Abastos de Arite, vino,  
vinagre, Tabor, y Aguardiente, y Juan.  
Borondo es organista v<sup>o</sup>lo y eleria Ramon.  
de modo q<sup>o</sup> no se averificado susas denuncie  
algunas y sinid y M<sup>e</sup> Manuel y Ben.º de la  
puecion p<sup>o</sup>uonmen aly n<sup>o</sup>ros de ena e  
pueitador aratix aly campos p<sup>o</sup>q<sup>o</sup> un auero  
tan pueitico i imponense al publico re-  
medie acordaron el nombran y nombraron  
por Guardas de campo a Josef Heribon Fernan-  
dez y a Andres Carreras de una u<sup>o</sup>ciudad  
haviendo les sauer en nombram<sup>to</sup> pague  
la accion y pueit cumplin con u<sup>o</sup>den  
fidel y legatim<sup>te</sup> y haviendo sido combia

En aene caudo p[er] m[is]e[re]c[or]dia p[ro]p[ri]os h[ic]  
tho nombram[en]to. el qual se p[ro]p[ri]a  
p[ro]p[ri]a a los p[ro]p[ri]os en el p[ro]p[ri]o  
p[ro]p[ri]o en el p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o y legat[ur]e  
p[ro]p[ri]o en el p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o ad[un]do. en el  
p[ro]p[ri]o en el p[ro]p[ri]o que p[ro]p[ri]a  
p[ro]p[ri]a en el p[ro]p[ri]o =

Luis Garrochena JUAN MOXO

+

+

Quomodo? Swart  
St. 

Amides Contra

Ami me

Juan Marquez

En el lugar de la ciudad de Puerto Rico en el  
año de 1600. En el día de la semana de  
y sala cap[itu]l[ar] según la costumbre de la  
Garrochena y Juan Mozo. El Sr. Juan  
Sr. Manuel de la Cruz. Sr. Juan  
Sindico. Pion. Sr. y Señero. Pion. Caudo.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

1880<sup>to</sup> aque no concurrio Melchor vives por el  
por una aurea de edico q por quanto era ya no  
disponible. ocurrio ala com<sup>da</sup> alavada de buel  
va por la mitad de la sup<sup>ta</sup> o val al p<sup>re</sup>sent  
año y por antequente el nombram<sup>to</sup> a valine  
ro q se entregue en la quant<sup>a</sup> y de y med<sup>a</sup> fan.  
q se corresponde al Rep<sup>re</sup>sent<sup>to</sup> y lo abraza de via  
de p<sup>re</sup>ceder y p<sup>re</sup>ceder a los nombram<sup>to</sup> y  
haviendo votado en un igual de acuerdo y confor  
midad nombrar por tal valine aiston ro  
p<sup>re</sup>sar de esta vecindad en lo que se conchyó en cau  
endo q si han de ser y en el caso de ser

Luis Gama chenece

JUAN MORO

Juan Antonio de la Cruz  
E. T. E.

Ante mi  
Juan. Marquez

En el lugar de humeros del Puerto en  
y siete de Julio de mil y ochocientos  
en la casa de la Capa de la  
y ciadas ante diem: Yo Juan  
Alc. Manuel Macias Ben. Melchor  
tambien lo es, Juan. Sarrido y Diego  
Sucreno Meade

Su Excelencia Alcaide del castillo, y V. G. mayor  
 D. Manuel Francisco Vazquez mayor,  
 Juan Ramirez Ladr. Suál de menores  
 y de Sivas y Pedro Meyer Dijo del conu  
 Manuel Carde. y Juan Ant. Vazquez  
 y Don Suál y por lo nro al conu:  
 cao do. Nura y Berto y ag. e compone a  
 tanto pleno, excepto D. Juan Garrochena  
 el primer voto por hayarse enfermo en ca  
 y a vi Junco, edico, q. en el día venie  
 to al corriente e havia recibido p. exida  
 riven al v. t. nro de la Ciudad de Corillo  
 usha dore al mismo p. la q. e comunica  
 quora, q. asociado a nro Pueblo en la nro  
 Mi. nro. a vubidio extra ordinario q. U.  
 e arevicio mandan enro el Reino p. la  
 referencias de la monarquía, q. ha iende a oho  
 al v. t. e iuenia y iuenia. y. e. y. e.  
 y teniendo presente las orden. a nro  
 al q. se unede aly Pueblo por oponer a bino  
 a. un pago en esa a nro. haviendo carfo  
 enciado sobre el p. a nro. de nro. iqua





SELLO CUARTO, CUA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

[illegible]

JUAN MOXO

Manuel Quintanilla

Juan Ramirez

*John. Marques*

[illegible]



300, 100, 100

En el lugar de Nueva de Buenos Aires en  
och. de abril y ochenta y siete años. Por  
p. p. de cuyos nombres con sus señas por las firmas  
y sellos. Quando fuere esta Carta Capitular  
diciendo. El haviendo advertido a la Real Audiencia  
la verada para avisar al Cabildo por no haber  
en el otro. El qual tiene unos y otros en ex-  
nigras e perjuicio de los indios en aquellos dias  
de solo con el precepto. Como visto poniendo  
por falso el otro edo. de obsequio, en forma  
de unguis coniva muncuero, y el de un fami-



SEPTUAGINTA, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

[illegible]



causada de los dichos, la sus dicha lampara  
 y su funcion annual, y en asimismo que  
 el caso en presente sepa en la atencion  
 el beneficio de lo que se requiere se suministre  
 las limosnas que no se han pagado en el  
 vecindario de las, ni otras de los dichos, y mas  
 quando la ciudad de Lima, en el año  
 de 1562, la Real Cedula al presente año  
 por no haberse de los dichos causas por  
 la limosna de los dichos de Lima in-  
 memorial, y la misma, de observar los  
 Pueblos inmediatos, mediante lo qual de vias  
 de los dichos, y de los dichos, de los dichos al dicho  
 Prior de los dichos, para el dicho de los dichos  
 y dia de las cosas de las mandadas en el dicho  
 de los dichos al Pueblo de los dichos como  
 al dicho el dicho de los dichos o muy pagandore  
 de las limosnas de los dichos de los dichos  
 de los dichos de las bendiciones de los dichos, y de  
 mandados en los dichos de los dichos de los dichos  
 el presente de los dichos en el caso de los dichos  
 el año de los dichos de los dichos de los dichos  
 de los dichos de los dichos, sus dicha lamparas, y  
 el caso de los dichos de los dichos de los dichos  
 haga noche de los dichos de los dichos de los dichos  
 de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos  
 de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos  
 de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos  
 de los dichos de los dichos de los dichos de los dichos





*Papa Indio Luis Sial by the V. number one*

SELLO CUARTO, QVA-  
RANTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Manuel Llanas, edia y viviente Macias ca  
usa vecindad.

En un examen de D. Juan Llanas

Chanciller de la Chancilleria quito y pacificamente

sin contradiccion alguna y de acuerdo con el

Patrimonio de la Chancilleria, y de acuerdo con el

de la Chancilleria de la Chancilleria de la Chancilleria

de la Chancilleria de la Chancilleria de la Chancilleria

de la Chancilleria de la Chancilleria de la Chancilleria

de la Chancilleria de la Chancilleria de la Chancilleria

de la Chancilleria de la Chancilleria de la Chancilleria

Luis Garacharero JUANMO

+

T

Ami  
Juan Llanas

En el lugar de la Chancilleria de la Chancilleria de la Chancilleria  
de la Chancilleria de la Chancilleria de la Chancilleria  
de la Chancilleria de la Chancilleria de la Chancilleria



JUAN MEXO

Man Am. ~~Swan~~  
C. H. 18

Amie mi  
ran Changun